



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y

DESARROLLO RURAL

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN NÚMERO

000262

(11 AGO 2017)

“Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2017”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que la puesta en marcha del Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2017 se fundamenta en el proyecto “*Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional*”, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo y compensaciones que benefician a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados, entre ellos el almacenamiento de excedentes.

Que teniendo en cuenta la ficha EBI año 2017 Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, en el Proyecto de Inversión “*Implantación y Operación*”

11 AGO 2017

000262

Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional"/ Incentivo al Almacenamiento para el año 2017, para su ejecución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No.20170663 de agosto 11 de 2017, cuyo objeto es *"otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, transporte, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes, y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales, pecuarios y pesqueros para el ciclo agrícola del segundo semestre de 2017, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado Implantación y operación del fondo de comercialización de productos agropecuarios, Nivel nacional"*.

Que de acuerdo con el Acta 01 de agosto 11 de 2017 del Comité Administrativo del citado contrato, se asignó la suma de veinte mil cuatrocientos treinta y dos millones de pesos (\$20.432.000.000) Mcte., para la ejecución del programa incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2017.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del 11 de agosto de 2017, señala, entre otros aspectos:

- En el primer semestre del 2017, periodo en que se siembra entre el 60% y el 70% del total del arroz que se cultiva en el año en el país, la principal zona arroceras de Colombia, que son los Llanos Orientales, que concentran el 64% del área nacional, presenta un aumento del área sembrada del 10% frente al resultado del mismo semestre del año anterior, que fue de 222.252 hectáreas.
- De acuerdo al Censo Dane Fedearroz, el área sembrada del primer semestre de 2017 de los Llanos es de 245.396 hectáreas, es decir hay un aumento de 22.844 hectáreas nuevas en esta región. El crecimiento se concentra en el Departamento del Casanare, cuya área en el primer semestre de 2017 fue de 161.882 hectáreas, siendo una región en donde el arroz se convirtió en la principal actividad agrícola y económica como opción de empleo e ingreso ante la caída de la industria petrolera.
- Con relación al comportamiento de los precios, en el año 2017 la sobreoferta nacional y las restricciones económicas al consumo han repercutido en grandes variaciones en los precios al productor y los del arroz blanco; el precio al productor en lo corrido del año 2017 ha caído en 16% con respecto al promedio de diciembre de 2016, y el de la arroba en un 8%, que es la presentación de arroz blanco en que se venden a las centarles de abastos y grandes superficies. Se destaca que en lo corrido del año 2017 el precio del arroz paddy ha sido menor al de los años 2016 y 2015.
- El precio del arroz paddy del mes de agosto promedio nacional es de 892/kilo, menor en un 18% con relación al del año 2016 para este mes, que fue de \$1.083/kilo. El precio actual en las diferentes zonas de producción en gran parte no compensa los costos de producción, razón por la cual se ha solicitado por parte de los productores el programa de incentivo al almacenamiento como

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2017"

instrumento de política que da estabilidad en los precios al productor en periodo de cosecha excedentaria.

- La condición de bajos precios del arroz se evidencia en los resultados del IPC de arroz, el cual a julio de 2017 es de -4.34% , resultando inferior frente al resultado a julio de 2016, que fue de 8.71% ; siendo otra de las evidencias de la necesidad de la puesta en marcha del programa de incentivo al almacenamiento en el segundo semestre de 2017, para estabilizar los precios del mercado y generar ingresos sostenibles a todos los integrantes de la Cadena.
- El programa de incentivo al almacenamiento es un instrumento de política del sector arrocerero que se viene implementando desde el año 1997, una vez liquidado el IDEMA, operado por la Bolsa Mercantil de Colombia, y es de gran importancia para el sector por su efecto en estabilizar los precios de compra de la producción del arroz y evitar su caída en el segundo semestre del año, periodo en que tradicionalmente se presentan excedentes y concentración de la cosecha por el sistema de producción en que se desarrollan las siembras del arroz en el país, ante la limitada oferta de distritos de riego.
- Para el establecimiento de las condiciones del programa, el Comité Técnico del Consejo Nacional del Arroz, que es el órgano asesor en materia de política agrícola del sector arrocerero, en donde participan todos los eslabones de la Cadena, en su reunión del 5 de julio del año curso proyectó un balance de disponibilidad con el fin de determinar la necesidad del incentivo al almacenamiento para el periodo y sus condiciones para acceder al mismo, con base en las condiciones del mercado en términos de salida de cosecha, inventarios, precios e importaciones a ingresar en el periodo de julio a diciembre de 2017.
- El Ministerio adelantó diferentes reuniones con productores e industriales y el Consejo Nacional del Arroz, con el objetivo de establecer el precio de referencia y las condiciones para acceder al programa de incentivo por parte de los compradores y productores.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que, dada su importancia en el aporte a la producción nacional de arroz paddy, la necesidad de estabilizar las condiciones de comercialización de la actual cosecha del mismo, la recomendación de los diferentes eslabones de la Cadena, y la disponibilidad presupuestal, se considera pertinente establecer el programa de incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2017, con el objetivo de generar estabilidad en los ingresos de los productores del arroz, normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo, y permitir la continuidad de los agricultores arroceros en esta actividad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, producido en el segundo

semestre de 2017, que se genere en todas las zonas de producción, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de conversión de arroz paddy a blanco, se utilizará el factor de conversión de 0.68, y el de arroz paddy a arroz integral será de 0.78.

Artículo 2. Valor del incentivo al almacenamiento. El valor del incentivo al almacenamiento corresponderá a la suma de veintiocho mil ochocientos noventa pesos m/cte (\$28.890) por mes vencido, por tonelada de arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o blanco almacenada. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondiente.

Artículo 3. Período del incentivo al almacenamiento. Se otorgará incentivo al almacenamiento en el segundo semestre de 2017 para el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 30 de diciembre del 2017, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto, es decir, veinte mil cuatrocientos treinta y dos millones de pesos (\$20.432.000.000.000), lo que primero ocurra.

La Bolsa Mercantil de Colombia – BMC informará, mediante publicación en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co), el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento.

Artículo 4. Volumen objeto de apoyo. El volumen máximo almacenado a apoyar con incentivo conforme a la presente resolución es de hasta cuatrocientas mil (400.000) toneladas de arroz paddy seco, o su equivalente en arroz integral o blanco, y se distribuirán nacionalmente así:

- Hasta 300.000 toneladas para los operadores compradores.
- Hasta 100.000 toneladas para los productores de arroz paddy y semilla.

Parágrafo 1. El volumen asignado a los productores de arroz paddy y de semilla de arroz, que es de hasta 100.000 toneladas, se distribuirá así:

- Hasta 70.000 toneladas para los productores de arroz paddy.
- Hasta 30.000 toneladas para los productores de semilla de arroz.

Parágrafo 2. De acuerdo con los soportes de los informes de resultados de almacenamiento presentados por la Bolsa Mercantil de Colombia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá reasignar:

- Del volumen de los productores de arroz paddy a los productores de semilla de arroz. Para ello comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia el volumen reasignado.
- Del volumen de los productores que no sea utilizado, a los compradores. Para ello comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia el volumen reasignado

Artículo 5. Beneficiarios del programa. Podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2017 las personas naturales o jurídicas productoras de arroz y de semilla de arroz, gremios nacionales y empresas

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2017"

compradoras de arroz, que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 6. Porcentaje de producción objeto de incentivo. Sobre el volumen objeto de apoyo, señalado en el artículo 4 de esta resolución, se otorgará el incentivo al almacenamiento de arroz en los siguientes porcentajes:

- Compradores: Hasta el 50% de las compras que realicen y registren de arroz paddy verde ante la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC de conformidad con lo previsto en la presente resolución.
- Productores: Hasta el 100% del arroz almacenado con Certificado de Depósito de Mercancías - CDM expedidos de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

Parágrafo 1. Las compras a que se refiere el presente artículo corresponden al arroz paddy verde ingresado al molino a partir de la fecha de publicación de la presente resolución según tiquete de báscula.

Parágrafo 2. El arroz almacenado por productores a que se refiere el presente artículo corresponde a aquel que ingresó a las instalaciones del Almacén General de Depósito a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, según tiquete de báscula, y pasó por el proceso de limpieza y secamiento antes de la expedición del CDM.

Artículo 7. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los compradores. Los compradores que podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento establecido en la presente resolución serán aquellas empresas cuya actividad económica principal registrada en el RUT sea el código 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU, correspondiente a la elaboración de productos de molinería, o el nuevo código CIIU para esta actividad, que es el 1051, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 expedida por la DIAN, y que haya iniciado esta actividad antes del primero (1) de enero de 2016.

Los compradores que no cumplan con la condición anterior deberán tener un contrato de maquila con una empresa que tenga registrada como actividad económica principal la del número 1541 en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU, correspondiente a la elaboración de productos de molinería, o el nuevo código CIIU para esta actividad, que es el 1051, y que haya iniciado esta actividad antes del primero (1) de enero de 2016.

Adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscripción. Los interesados deben inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entre la fecha de publicación de la presente resolución y el veintidós (22) de agosto de 2017, utilizando el formato que establezca dicha entidad, anexando la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción.
- Copia del RUT.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificación de la condición de recaudador de la Cuota de Fomento Arrocero en los años 2013 a junio de 2017 y de los kilos recaudados en el periodo, expedido por FEDEARROZ.
- Contrato maquila y RUT del contratista, si es el caso.

2. **Precio de referencia.** Para acceder al incentivo al almacenamiento de arroz, el comprador debe efectuar las compras de arroz paddy verde sujetándose a la siguiente franja de precios por carga:

Zona de compra	Precio piso	Precio techo
Villavicencio	126.000	137.000
San Martín, Granada, Puerto Lopez	124.000	135.000
Yopal, Aguazul	124.000	135.000
Villanueva	124.500	135.500
Pore	123.500	134.500
Ibagué	146.000	157.000
Espinal, Saldaña, Lérica, Ambalema, Venadillo, Chicoral	145.000	156.000
Huila	144.000	155.000
Valle del Cauca	146.000	157.000
Norte de Santander	107.000	118.000
Córdoba y Antioquia	112.500	123.500
Sucre y Bolívar	106.250	117.250
Cesar, Guajira, Magdalena y Santander	119.500	130.500

3. **Base de compra:** Para acceder al incentivo al almacenamiento de arroz el comprador debe realizar sus compras con las siguientes bases:

Zona de producción	Humedad	Impurezas	Grano partido
Meta, Casanare	25%	5%	Hasta el 20%
Norte de Santander	24%	4%	
Córdoba, Sucre, Bolívar, Antioquia	24%	3%	
Cesar, Guajira, Magdalena, Santander	24%	4%	
Tolima-Huila, Valle del Cauca	24%	3%	

4. **Registro de compras.** En concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la presente resolución, se deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al instructivo que para el efecto publique esta, la totalidad del arroz paddy verde comprado al productor de arroz hasta el 15 de noviembre de 2017, y el registro se debe hacer hasta máximo el veinticuatro (24) de noviembre de 2017.

5. **Condiciones de pago.** Para tener derecho al incentivo el comprador deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas para el pago de arroz que se registra:

- A crédito: El valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los treinta 30 días siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2017"

términos: Un primer pago por el 50%, que se realizará a la entrega del arroz, y el saldo del 50% se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes.

- Pago de contado: Se entiende por pago de contado aquél que se efectúa en la fecha de entrega del arroz y que se totaliza el día de corte semanal para el producto recibido en dicho periodo, pagándose a más tardar a los ocho (8) días siguientes del corte la totalidad del arroz recibido. Para este tipo de pago solo se podrá descontar hasta el uno por ciento (1.0%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.
- Cruce de cartera: Cuando el agricultor sea deudor del comprador por crédito para la cosecha, se podrá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz, si así lo acepta el agricultor, y esta cancelación de la deuda solo podrá generar descuentos hasta del 1.0% sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, éste deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado.

Parágrafo 1. El día veinticuatro (24) de agosto de 2017, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co) el listado de compradores inscritos.

Parágrafo 2. Para acceder al incentivo de almacenamiento sobre compras de arroz realizadas en zonas de producción diferentes a las contempladas en la presente resolución, se tomarán en cuenta los precios y las bases de compra acordadas entre el comprador y el productor.

Parágrafo 3. Los compradores perderán el derecho al incentivo sobre el total de arroz almacenado, cuando los pagos sobre alguna carga de arroz comprada se realicen por debajo del precio de referencia señalado en el presente artículo.

Parágrafo 4. Para la toma de la humedad se deben extraer las impurezas, lo cual se debe realizar de acuerdo al orden que se establece en las determinaciones de la Norma Técnica NTC 519.

En el caso de reclamaciones por parte de los productores respecto de las liquidaciones que del arroz realicen los compradores, las mismas deberán ser presentadas con los debidos soportes documentales a la Bolsa, quien para el efecto verificará el proceso de compra y liquidación e informará del resultado obtenido al Ministerio, para determinar si es procedente el pago del incentivo al comprador, lo cual solo será viable en cuanto se cumpla tal norma técnica.

Parágrafo 5. El volumen de las compras de arroz que se realicen en el marco del programa de incentivo que se reglamenta en la presente resolución servirá de base para: definir las necesidades de importación del mercado y de cada empresa participante para el año 2018, en el evento que se requieran; acceder a líneas de crédito especial, si así se reglamenta; participar en los programas de compras públicas de alimentos en las que se solicite arroz blanco, que se adelanten en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, de acuerdo con la reglamentación al efecto; y participar en negociaciones con otros países para exportación de arroz, si es del caso.

Parágrafo 6. Los distribuidores de insumos pueden participar como compradores siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 8. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los productores. Los productores de arroz paddy verde y de semilla de arroz, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscripción. Inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entre la fecha de publicación de la presente resolución y el veintidós (22) de agosto de 2017, utilizando el formato que establezca dicha entidad, y anexando la siguiente documentación:

- Certificación de Fedearroz que acredite su condición de productor.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del productor.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal para las personas jurídicas, cooperativas, asociaciones y gremios de productores.
- Copia legible del RUT.
- Las cooperativas, asociaciones, gremio de productores y personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de inscripción.

Adicional a lo anterior, los productores de semilla deberán presentar las siguientes certificaciones:

- Del Instituto Nacional Agropecuario – ICA, que acredite su condición de productor de semilla de arroz.
- Certificación del Revisor Fiscal de la empresa en donde conste que la semilla de arroz a almacenar corresponde a la cosecha del segundo semestre del año 2017.
- Condición de recaudador de la cuota de Fomento Arrocero en los años 2013 a junio de 2017 y de los kilos recaudados en el periodo, expedido por FEDEARROZ.

2. Presentación de los Certificados de Depósitos de Mercancías - CDM: El productor inscrito deberá presentar ante la Bolsa Mercantil de Colombia copia legible de los Certificados de Depósito de Mercancías - CDM, expedidos desde la fecha de publicación de la presente resolución, y hasta el quince (15) de noviembre de 2017, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de los mismos.

Parágrafo 1. No podrán participar en calidad de productores beneficiarios del incentivo de que trata la presente resolución los compradores de arroz paddy, los distribuidores de insumos y los socios de molinos o los representantes legales de los mismos que participen como compradores.

Parágrafo 2. El día veinticuatro (24) de agosto de 2017, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co) el listado de productores inscritos.

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2017"

Artículo 9. Requisitos del almacenamiento y certificados de depósito de mercancías. Para efectos de acceder al incentivo establecido en la presente resolución, productores y compradores deberán almacenar el arroz en las siguientes condiciones:

- El almacenamiento debe realizarse en las bodegas o silos de los Almacenes Generales de Depósito – AGD, o en instalaciones aprobadas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El arriendo de una misma bodega podrá ser realizado por uno o más compradores o productores que participen en el programa que se reglamenta por medio de la presente resolución.
- El arroz podrá ser almacenado en cualquier zona del país y bajo cualquier sistema de almacenamiento, siempre y cuando se cuente con Certificado de Depósito de Mercancías - CDM.
- La fecha de expedición del Certificado de Depósito de Mercancías será tomada como fecha de inicio del almacenamiento. La fecha del documento debe permitir establecer que previamente el arroz ingresó y pasó por los procesos de limpieza, secamiento y almacenamiento.
- No se aceptarán Certificados de Depósito de Mercancías- CDM expedidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 10. Adjudicación. La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo para los compradores y productores será automática en los volúmenes y porcentajes señalados en los artículos 4 y 6 de la presente resolución, de acuerdo con el orden de registro de compras y presentación de los Certificados de Depósito de Mercancías - CDM, respectivamente, realizados ante la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 11. Requisitos para el pago de incentivo al almacenamiento de arroz del segundo semestre de 2017. Para que se efectúe el pago del incentivo, los operadores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el primero (1) de septiembre y el veintidós (22) de diciembre de 2017, conforme al formato expedido por la Bolsa, anexando la siguiente documentación:

1. Fotocopia del certificado de depósito de mercancía vigente expedido por un Almacén General de Depósito.
2. Visto bueno del supervisor de la Bolsa Mercantil de Colombia sobre cumplimiento de los requisitos de precio y base de compra, y las condiciones de pago.
3. Los compradores deberán presentar la relación de las compras realizadas a los productores con firma del representante legal y el revisor fiscal, si el comprador está obligado a tenerlo, o contador público, en medio físico y magnético, en el siguiente formato:

Nº	Nombre del productor	Cédula	Télefono	Zona de compra	Fecha de compra	Precio de compra	Cantidad comprada (Ton)	Cantidad a almacenar con incentivo

Nombre del Representante Legal _____

Firma _____

Nombre del revisor fiscal o contador público
Tarjeta profesional _____

Firma _____

Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.

Parágrafo 2. La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Artículo 12. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes del programa de incentivo al almacenamiento. En consecuencia, los productores y compradores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

Artículo 13. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba debidamente la cuenta de cobro de que trata el artículo 11 de la presente resolución, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto. En todo caso, el Ministerio tiene como fecha límite de pago el treinta (30) de diciembre de 2017.

Parágrafo 1. Los pagos a que haya lugar por concepto de incentivo al almacenamiento los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de las mismas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Parágrafo 2. Los pagos a que haya lugar por concepto de incentivo al almacenamiento los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia dentro de la vigencia

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2017"

fiscal 2017. El plazo máximo para presentar o corregir una cuenta de cobro será el veintidós (22) de diciembre de 2017.

Artículo 14. Terminación del programa. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine, luego de haber oído al Consejo Nacional del Arroz, situación que deberá comunicarse a la Bolsa Mercantil de Colombia.

Cuando los productores y compradores beneficiarios decidan no continuar almacenando arroz, deberán notificar este hecho por escrito a la Bolsa Mercantil de Colombia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de retiro del programa.

Artículo 15. Recursos del Programa. El incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2017 se cancelará con cargo al Proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", en concordancia con el Contrato No.20170663 de agosto 11 de 2017.

Artículo 16. Descuentos de los pagos. La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

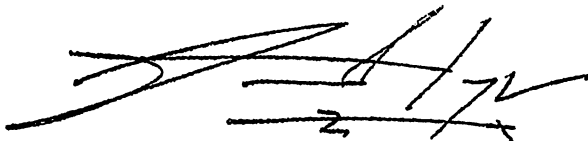
Artículo 17. Seguimiento al programa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conjuntamente con el Consejo Nacional del Arroz, realizarán seguimiento a la salida de la cosecha, comercialización, nivel de inventarios que son verificados por la Bolsa Mercantil de Colombia, y precios de compra al productor, y con base en estos resultados realizará los ajustes que se consideren necesarios para la operación del programa y la estabilidad en el mercado.

Cuando los precios de compra se incrementen y se acerquen al techo señalado en el artículo 7 de la presente resolución, se procederá a citar al Consejo Nacional del Arroz para llevar a cabo la evaluación del mercado y tomar las medidas que correspondan.

Artículo 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 AGO 2017



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Claudia Vila Florez
V/B: Cesar Riqui Oliveros Gádenas
Aprobó: Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General

